

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5947

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» (ESARESA) por Orden de 23 de marzo de 1972, modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1977 y prorrogada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977, en el sentido de cambiar una de las partidas arancelarias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Estructuras Artísticas de Resinas, Sociedad Anónima» (ESARESA) beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1972), modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y prorrogada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), para la importación de vidrio tipo «MAT.» y resinas «Poliéster» no saturadas y la exportación de paneles traslúcidos, solicita se modifique la partida arancelaria de la fibra de vidrio tipo «MAT.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estructuras Artísticas de Resinas, Sociedad Anónima» (ESARESA), con domicilio en Godorniz, 43, Bilbao, por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y prorrogada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), en el sentido de cambiar la partida arancelaria de la fibra de vidrio tipo «MAT.», que aparece con 70.20.D, pase a ser la 70.20.B.2, que es la correcta para el tipo de fibra de vidrio importada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y prorrogada por la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5948

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufex, S. A.», para importaciones de diversos tejidos y la exportación de camisas de caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), ampliado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), modificado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogado hasta el 28 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del 28 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en Játiva, 15, Valencia, por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), ampliado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), modificado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogado hasta el 28 de noviembre de 1977 para la importación de diversos tejidos y la exportación de camisas de caballero.

Segundo.—A partir de la fecha en que se prorroga la autorización el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen. Igualmente podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Tercero.—Todos los extremos y condiciones de las Ordenes mencionados que no resulten afectados por lo señalado en el anterior apartado 2.º de la presente Orden, se mantienen en toda su integridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5949

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Cierres y Embalajes Herméticos, S. A.» (CYEHS), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado y la exportación de tapones metálicos herméticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cierres y Embalajes Herméticos, S. A.» (CYEHS), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado y la exportación de tapones metálicos herméticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cierres y Embalajes Herméticos, S. A.» (CYEHS), con domicilio en calle Vich, sin número, Granollers (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado (aleación E 4 S), de 875 por 865 milímetros, con un espesor comprendido entre 0,20 y 0,25 milímetros (partida arancelaria 76.03 B) con la siguiente composición centesimal: Si 0,53; Cu 0,01; Mn 0,04; Mg 0,06; Ti 0,02; Zn 0,02; Cr 0,01, y la exportación de tapones metálicos herméticos, cuya dimensión es de 28 milímetros de diámetro por 15 milímetros, y que tienen un peso neto unitario de dos gramos (P. A. 83.13.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de plancha de aluminio aleado (aleación E 4 S), realmente contenida en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoge el interesado, de 125 kilogramos de dicha mercancía.

De esta cantidad se consideran pérdidas el 20 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 76.01.B.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime con-

veniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importar, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización, por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5950

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Intermarmor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mármoles en bruto y troceados y al exportación de mármoles elaborados.

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermarmor, S. A.», sol-

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mármoles en bruto y troceados y la exportación de mármoles elaborados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Intermarmor, S. A.», con domicilio en Novelda (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Mármoles en bruto, en bloques o tablas aserradas, cuya dimensión menor sea superior a 25 centímetros de la P. E. 25.15.02.

2) Mármoles troceados en bloques o tablas aserradas, cuya dimensión menor sea superior a 18 centímetros hasta 25 centímetros inclusive, de la P. E. 25.15.03.

3) Mármoles troceados en bloques o tablas aserradas, cuya dimensión menor sea superior a 4 centímetros hasta 18 centímetros inclusive, de la P. E. 25.15.04.

4) Mármoles troceados en bloques o tablas aserradas, cuya dimensión menor sea hasta 4 centímetros de la P. E. 25.15.05.

Y la exportación:

Mármoles en tablas, losas, escalones pulimentados de las PP. EE. 68.02.01, 62.02.03, 68.02.05, 68.02.08 y 68.02.11.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de dichas materias primas.

De dicha cantidad se consideran mermas el 2 por 100 que no devengará derecho arancelario alguno.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición la clase y exacta calidad de la mercancía realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar (entre ellas, posible petición de muestrario para relacionar, dentro del principio de identidad, la calidad de la mercancía realmente empleada), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones será aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importar deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.